



DIVISIÓN JURÍDICA

Visado Por:
Obarquero/MILABACA/

1377
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1377 Agosto del 2021
SANTIAGO,

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 5200001 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4° Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene como misión institucional recuperar la ciudad, poniendo en el centro de su misión la integración social, avanzando hacia una calidad de vida urbana y habitacional, que responda no solo a las nuevas

necesidades y demandas de los chilenos, sino también al compromiso con la sostenibilidad de la inversión pública, el medioambiente y la economía del país, con foco en la calidad de vida de las personas más vulnerables, pero también de los sectores medios. El Ministerio tiene entre sus funciones realizar y fomentar la investigación científica, el perfeccionamiento profesional y laboral en materia de viviendas, desarrollo urbano y productividad de la construcción, así como también conocer y estudiar todos los asuntos, materias y problemas relacionados con la vivienda, obras de equipamiento comunitario y desarrollo urbano.

5° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones suscribieron el presente convenio de cooperación, por lo cual, la Jefa de la Unidad de Cooperación Institucional, mediante Ord. Int. N°27, de fecha 03 de agosto de 2021, solicita dictar la presente resolución aprobatoria.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Nacional de Estadísticas, con fecha 08 de julio de 2021, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, 08 de julio de 2021, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, en adelante e indistintamente "MINVU", representado legalmente, según se acreditará, por su Ministro, don Felipe Ward Edwards, [REDACTED] ambos domiciliados en calle Serrano N°15, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo e indistintamente "INE", representado por su Directora Nacional, doña Sandra Quijada Javer, [REDACTED] ambos domiciliados en calle Morandé N° 801, piso 22°, comuna y ciudad de Santiago, denominándose a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de Colaboración.

ANTECEDENTES.

Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tiene como misión institucional recuperar la ciudad, poniendo en el centro de su misión la integración social, avanzando hacia una calidad de vida urbana y habitacional, que responda no solo a las nuevas necesidades y demandas de los chilenos, sino también al compromiso con la sostenibilidad de la inversión pública, el medioambiente y la economía del país, con foco en la calidad de vida de las personas más vulnerables, pero también de los sectores medios. El MINVU tiene entre sus funciones realizar y fomentar la investigación científica, el perfeccionamiento profesional y laboral en materia de viviendas, desarrollo urbano y productividad de la construcción, así como también conocer y estudiar todos los asuntos, materias y problemas relacionados con la vivienda, obras de equipamiento comunitario y desarrollo urbano.

Que, el INE es el organismo técnico e independiente que produce y difunde las estadísticas oficiales de Chile, proporcionando información confiable y accesible a los usuarios para la toma de decisiones, logrando un mayor conocimiento de la realidad del país; proporcionando información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, personas dedicadas a la investigación y ciudadanía tomen decisiones

informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática. Igualmente tiene por misión producir y difundir las estadísticas oficiales de calidad, con oportunidad y fácil acceso para las y los usuarios tales como organismos públicos, organizaciones y empresas privadas, empresas consultoras, organismos e instituciones académicas, organismos internacionales y estudiantes, mediante el desarrollo permanente de proyectos y programas estratégicos para entregar nuevos productos y mejorar los actuales, y ejerciendo con eficacia su rol rector en el sistema estadístico nacional, para optimizar el impacto de la información estadística en el desarrollo nacional.

Que, atendida la relación de colaboración sostenida entre ambas instituciones, vinculada especialmente con la ejecución de actividades relacionadas a estadísticas urbanas, en los ámbitos de cartografía, análisis espacial, metodologías, catastros de equipamientos y bienes públicos, indicadores y estándares urbanos, medición de áreas urbanas consolidadas y funcionales, entre otras, así como también en estadísticas del ámbito habitacional como son el censo de población y vivienda, déficit habitacional, permisos de edificación, recepciones de vivienda, precios de insumos y materiales de la construcción, empleo, precios de vivienda, DOM en línea, entre otros, se hace necesario suscribir un convenio marco de colaboración, a fin de formalizar la voluntad de ambas instituciones de trabajar conjuntamente en estos y otros proyectos de carácter estadístico, de interés para las Partes.

PRIMERO: Objetivos Generales.

Considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el MINVU y el INE, han acordado suscribir el presente convenio, cuyo objetivo general consiste en establecer una acción coordinada y conjunta en las áreas de sus respectivas competencias, que propicie los medios e instrumentos más eficaces para dar cumplimiento con los lineamientos presentes y futuros de ambas entidades, impulsando de esta manera un proceso de cooperación mutua en materias asociadas a los procesos de participación e información que generan ambas instituciones.

Dado que el MINVU requiere disponer de antecedentes específicos de información y análisis relativos a estadísticas relacionadas al ámbito urbano y habitacional, tales como las detalladas en los Antecedentes de este convenio, y que por su parte, el INE dispone de una vasta experiencia en el campo de la elaboración y realización de estudios de carácter estadístico, así como de personal calificado y de los recursos técnicos necesarios para su puesta en práctica, el objetivo general de este convenio persigue que, mediante el trabajo conjunto, se amplíe la cobertura y se optimice la calidad de las estadísticas, investigaciones y análisis temáticos que realizan ambas partes en torno al sector urbano y vivienda.

Lo anterior, con el objeto de dar sostenibilidad a las mediciones en el tiempo, responder en forma adecuada a las crecientes demandas de información y estudios sectoriales, y permitir una comunicación fluida tanto con las instancias públicas y privadas, como con la propia comunidad nacional.

SEGUNDO: Compromisos.

Dentro de las actividades específicas y transversales a desarrollar en conjunto, se encuentran:

2.1. Actividades Estratégicas: estas actividades se entienden como transversales a todos los productos desarrollados en conjunto por ambas instituciones y tienen relación con la búsqueda de mejora continua en el proceso de recolección y análisis de información. Dentro de las actividades estratégicas se contemplan:

- Proponer elementos innovadores que incentiven la aplicación de mejoras continuas durante el desarrollo de las actividades involucradas en la generación de estadísticas, con el objeto de promover su optimización y perfeccionamiento permanente.
- Promover acciones encaminadas a generar espacios de reflexión y análisis de la información estadística de índole urbana y habitacional, buscando la mejora constante en la calidad y cobertura de los datos.

2.2. Otros Productos Relacionados: dado que existen una serie de otros productos, tales como: Encuestas, Catastros, entre otros, cuya planificación y diseño, recolección, procesamiento, análisis,

difusión y actualización pueden requerir de colaboración interinstitucional y trabajo conjunto, se deja abierta la posibilidad de generar convenios y adendas específicas para otras tareas colaborativas de carácter puntual.

La formalización de proyectos sea que involucren transferencias de recursos o no, deberán informarse formalmente entre las Partes y presentarse conjuntamente con la planificación anual, es decir, comunicarse por parte de MINVU mediante Oficio dirigido a la Subdirección Técnica del INE, en una fecha que no puede exceder del 30 de abril del año en curso, o al día siguiente hábil, si esta fecha cae en día sábado, domingo o festivo. Las Partes de mutuo acuerdo podrán ampliar dicho plazo, debiendo para tal efecto informar oportunamente a la contraparte.

Para cada uno de estos otros productos se deberán establecer las especificaciones técnicas, responsabilidades de cada parte, el periodo de trabajo conjunto y los recursos comprometidos.

El traspaso de los informes y productos desarrollados al amparo de algún proyecto específico acordado por las Partes se efectuará en los plazos estipulados, a través de un mecanismo electrónico seguro (SFTP, Protocolo de transferencia segura de archivos), que será puesto a disposición del MINVU por el INE para que la Contraparte Operativa de dicha entidad pueda descargar la información dispuesta. Para esto, el INE dispondrá de un espacio de almacenamiento con acceso únicamente para la contraparte operativa definida en la cláusula cuarta del presente Convenio. El INE será responsable de asegurar la integridad de la información entregada conforme a su Política de Seguridad de la Información.

Para estos efectos, el INE informará al MINVU, mediante Ordinario Reservado, la disponibilidad de la información, y acompañará por el mismo medio un sobre seguro para cada usuario definido como contraparte técnica, que contendrá sus credenciales de acceso, personales e intransferibles para acceder al sitio habilitado para efectuar todas las entregas convenidas. La información será inventariada en forma previa a la transferencia de cada entrega y el detalle de este inventario constará en el acta de entrega de información del INE. Adicionalmente, se adjuntará un instructivo que indicará los pasos a seguir para poder acceder a la información.

TERCERO: Acuerdos Operativos.

Las contrapartes operativas estarán facultadas para suscribir los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución del presente convenio, que no impliquen transferencia de recursos a la otra parte, tales como planes de trabajo anuales y específicos, cronogramas y otros similares.

Los acuerdos se materializarán mediante actas que serán suscritas por las respectivas contrapartes operativas, Estos acuerdos no podrán implicar en ningún caso una alteración a las disposiciones del presente convenio.

CUARTO: Contrapartes Operativas.

Las contrapartes operativas del presente convenio estarán constituidas por:

4.1 Por el INE, ejercerá este rol la Jefatura del Departamento de Estadísticas Económicas, o quien ésta designe, quien integrará y coordinará a los profesionales con conocimientos técnicos para abordar directa e indirectamente las tareas que impone el presente convenio.

4.2 Por el MINVU, desempeñará este rol, la Jefatura del Centro de Estudios de Ciudad y Territorio, o quien ésta designe, quien integrará y coordinará, de acuerdo a los requerimientos emanados por el equipo interinstitucional, a los investigadores que participan en otras unidades de la institución que se ocupan directa o indirectamente de los aspectos vinculados a la materia urbana y habitacional.

Cualquier comunicación y/o coordinación, se realizará por escrito y vía correo electrónico, entre las contrapartes antes citadas. Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse a la otra parte, ya sea por oficio o vía correo electrónico.

QUINTO: Constancia.

Las Partes dejan constancia que el presente convenio no implica transferencia alguna de recursos entre ellas, siendo de cargo de cada una solventar los gastos que irroge su participación en las actividades que se desarrollen a su amparo.

No obstante, lo anterior, si en el cumplimiento de este convenio se realizaren actividades o eventos que requieran transferencia de recursos, con el objetivo de desarrollar nuevas líneas de acción relacionadas con los productos descritos en el punto 2.2 de la cláusula segunda precedente, así como para definir los recursos que se aportarán para tales fines, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos.

SEXTO: Convenios Específicos.

Las Partes podrán suscribir convenios especiales, con el fin de desarrollar objetivos particulares relacionados a la entrega de información específica o desarrollo de actividades conjuntas.

Los acuerdos que se alcanzaren deberán sujetarse a las mismas formalidades exigibles para la celebración del presente Convenio y deberán ser aprobados por los actos administrativos correspondientes. Los acuerdos especiales o específicos que se suscriban entrarán en vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que los aprueben.

Cada parte nombrará un coordinador para la implementación de cada convenio específico, quienes actuarán en representación de su respectiva institución y cumplirán el rol de facilitadores e intermediadores en lo que resulte necesario.

SÉPTIMO: Propiedad Intelectual.

La propiedad material e intelectual de los trabajos realizados le pertenecerá a aquella o aquellas instituciones cuyos funcionarios hayan participado en su producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que podrán disponer de aquellos productos derivados de la suscripción del presente convenio, cuyo propósito sea realizar nuevas investigaciones a partir de los mismos, sin necesidad de solicitar autorización de la otra parte, siempre y cuando se comprometan a difundir los resultados de sus investigaciones mencionando que el origen de la información corresponde a un trabajo conjunto entre MINVU y el INE.

OCTAVO: Duración y vigencia.

El presente convenio tendrá una duración indefinida y comenzará a regir a partir de la total tramitación de las resoluciones o actos administrativos aprobatorios.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio de manera unilateral, comunicando a la otra tal intención, mediante carta certificada enviada a lo menos 60 días corridos antes de la fecha en que el convenio cesará en su vigencia.

NOVENO: Secreto Estadístico.

El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla al MINVU. La infracción a esta disposición legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

En consecuencia, toda la información que el INE recolecte genere o entregue a MINVU en razón de la ejecución del presente convenio, o de convenios específicos suscritos para tal efecto, será innominada e indeterminada para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: Personerías.

La facultad de don Felipe Ward Edwards, para comparecer como Ministro de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N°257, de fecha 4 de junio de 2020, del Ministerio del interior y Seguridad Pública.

La personería de doña Sandra Quijada Javer, para comparecer como Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N°42 de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Constan las firmas de don Felipe Ward Edwards, Ministro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional Del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Unidad de Cooperación Institucional
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.